

Granada (Meta), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 50577 4089001 2018 00052 01
Proceso: Segunda Instancia

El inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, consagra lo siguiente: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”* (Negrillas fuera del texto original)

Mediante auto del 9 de noviembre del 2022, se dispuso imprimir el trámite consagrado en el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, como consecuencia de lo anterior, se ordenó correr traslado a la parte apelante para que sustentara los reparos de manera concreta contra el fallo del 30 de septiembre de 2022, decisión que fue notificada por estado electrónico, sin embargo habiendo transcurrido dicho lapso no se presentó ningún escrito al respecto, luego, no es posible atender los argumentos expuestos por el recurrente, por ende, debe declararse desierto el recurso de apelación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo, contra la sentencia calendada del 30 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras (Meta), en mérito de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas en ésta instancia por no haberse causado.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, devolver el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8136452e6a971bec6250439d82fcd0cff61e9adbba6275e8afb9713e7c3f6924**

Documento generado en 15/12/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 50313 4089003 2021 00270 01
Proceso: Segunda Instancia

El inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, consagra lo siguiente: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”* (Negrillas fuera del texto original)

Mediante auto del 9 de noviembre del 2022, se dispuso imprimir el trámite consagrado en el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, como consecuencia de lo anterior, se ordenó correr traslado a la parte apelante para que sustentara los reparos de manera concreta contra el fallo del 2 de noviembre de 2022, decisión que fue notificada por estado electrónico, sin embargo habiendo transcurrido dicho lapso no se presentó ningún escrito al respecto, luego, no es posible atender los argumentos expuestos por el recurrente, por ende, debe declararse desierto el recurso de apelación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo, contra la sentencia calendada del 2 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), en mérito de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas en ésta instancia por no haberse causado.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, devolver el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e4d5ffe04c3e1097caba835f95eb09afc21bc57b2071e814bec7d12d2e956d**

Documento generado en 15/12/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00066 00
Proceso: Responsabilidad Civil**

Para todos los efectos legales, téngase por notificadas personalmente a los demandados CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ y ELKIN ANTO SARMIENTO FERNÁNDEZ, de conformidad con los escritos aportados el 13 de octubre de 2022¹.

Visto los escritos remitidos mediante correo electrónico del 8 de y 22 septiembre de 2022, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.² y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.³.

En atención a que los demandados CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. propusieron excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Respecto de las excepciones previas propuestas, el Despacho dispone que por Secretaría se realice el traslado de las mismas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, el cual hace una remisión expresa al artículo 110 del mismo estatuto.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

¹ Folios 153 a 165, Cuaderno No 1.

² Folios 97 a 116, Cuaderno No. 1.

³ Folios 117 a 150, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788393473794857d7b5b01dee5073a6baaee70f95cbca41a41f0ecf32392441d**

Documento generado en 15/12/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>